GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Doc. N° 3006831

Exp. N° 1907387

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. Nº 108-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA

Huacho, 26 de Julio del 2021

Vistos: La solicitud con registro N° 00106863-2018-SIFORPA y el expediente Nº 1907387 y documento N° 2972340 de fecha 07 de julio del 2021, presentado por el administrado el Sr. CESAR AUGUSTO MIGLIORE BAZALAR identificado con DNI N° 15606031, solicitando permiso de pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante la solicitud de vistos el administrado solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada EL CHETA I de matrícula HO-64418-BM y 10,00 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalizacion de la actividad pesquera artesanal", el cual tiene por objeto la formalizacion de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega en el ámbito marino.

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, el administrado cumplio con presentar su solicitud de permiso de pesca a través del SIFORPA con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Autoridad competente que resolverá su solicitud del permiso de pesca, correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía que emitirá el Certificado de Matricula c) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; d) Foto a color de la embarcación pesquera artesanal; e) Número de certificado de matrícula de ser el caso; f) Características del motor y número de serie; g) Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación; h) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza; e i) En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, deberán precisar su ubicación exacta para su verificación de la existencia. el Articulo 4 del citado Decreto Legislativo se estableció las etapas y vigencias del proceso de formalizacion de la actividad pesquera artesanal: i) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalizacion Pesquera Artesanal; ii) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; iii) Otorgamiento del Certificado de Matricula; iv) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca; y v) Otorgamiento de permiso de pesca. Habiendo cumplido con las etapas: i), ii), iii) Otorgamiento del Certificado de Matricula mediante documento N° DI-00114889-008-002; y iv)

Otorgamiento del Protocolo Técnico Sanitario para permiso de pesca mediante documento N° PT-0638-2021-SANIPES;

Que, el administrado manifiesta que la embarcación cuenta con permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2007-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 30 de noviembre del 2007, a favor del Sr. Cesar Augusto Migliore Bazalar para operar la embarcación pesquera artesanal EL CHETA I de matricula HO-27255-BM (ahora HO-64418-BM);

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del articulo 5 "... *De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.*", y el numeral 11.5 del articulo 11 "*En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalizacion, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado.*" del Decreto Legislativo N° 1392.

Que, mediante Resolucion Ministerial N° 781-97-PE publicado el 04 de diciembre del 1997, se declara a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina (*Sardinops sagax*) como recursos hidrobiologicos plenamente explotados.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprobaron los reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza (*Merluccius gayi*) y bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) respectivamente y en donde se establece que no puede otorgarse permiso de pesca para estas especies;

Que mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de Junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el consumo humano directo; el artículo 3° en el numeral 3.4 señala que habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgaran nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso, no estando comprendidas las embarcaciones artesanales para la explotación del recurso anchoveta para consumo humano directo (Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE), asimismo embarcaciones pesqueras artesanales que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditadas o por obsolescencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el reglamento del ordenamiento pesquero del recurso Anguila (*Ophichtus remiger*) en donde se establece que es una pesquería de menor escala en consecuencia esta Dirección Regional de la Producción no puede otorgar permiso de pesca para esta especie;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, publicado con fecha 14 de Abril del 2017, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para el consumo humano directo; el artículo 5° señala que la autoridad competente no otorgará permisos de pesca con acceso al recurso anchoveta excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el registro nacional de embarcaciones pesqueras para CHD y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de estas;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 417-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000034-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 4 de Mayo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el "Informe sobre aspectos biológicos y pesqueros de perico (*Coryphaena hippurus*) 2020", el cual concluye entre otros que el recurso perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación;

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos: sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, perico, cabrilla, cachema, lisa y cabinza, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

Que, por su parte el artículo 10 del citado reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso;

Que de la revisión de la solicitud de vistos mediante Informe N° 146-2021-GRL-GRDE/DRP-CFYC y de los documentos otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Capitanía de Puerto de Huacho y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentos exigidos en el marco del Decreto legislativo N° 1392, y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutivo Regional N° 158-2016-PRES, para la obtención del permiso de pesca;
De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalizacion de la actividad pesquera artesanal" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza .Regional Nº 011-2013-CR-RL actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a favor del Sr. CESAR AUGUSTO MIGLIORE BAZALAR en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada "EL CHETA I" de matrícula HO-64418-BM y 10,00 m3 de capacidad de bodega, equipada con artes y aparejos de pesca adecuados para extraer los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos: sardina (*Sardinops sagax sagax*), merluza (*Merluccius gayi*), bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), anchoveta (*Engraulis ringens*), anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), anguila (*Ophichtus remiger*), perico (*Coryphaena hippurus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cachema (*Cynoscion analis*), lisa (*Mugil cephalus*) y cabinza (*Isacia conceptionis*).

ARTICULO 2°.- Cancelar la Resolución Directoral Regional N° 111-2007-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 30 de noviembre del 2007, mediante la cual se otorgo permiso de pesca al Sr. Cesar Augusto Migliore Bazalar para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "EL CHETA I" de matricula HO-27255-BM.

ARTICULO 3º.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución tiene una vigencia de 02 años que vencerá el día 26 de julio del año 2023 y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTICULO 4º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega y al predominio del trabajo manual en la operación del aparejo de pesca, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a la normatividad pesquera vigente.

ARTICULO 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. ERNESTO ARTURO TELLO DAVILA
Director Regional de Producción